



CSJANTOP21-831

Medellín, 10 de septiembre de 2021

Doctor

**Milton Chaves García**

H. Magistrado Consejo de Estado

Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Cuarta

Bogotá, D.C.

**Asunto:** Respuesta Acción de Tutela

**Radicado:** 11001-03-15-000-2021-05950-00

**Accionante:** Jairo Alonso Pinzón Meza

**Accionada:** Consejo Superior de la Judicatura –Unidad de Registro Nacional de Auxiliares de la Justicia- y el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

Cordial Saludo Doctor **Chaves García,**

Julian Ochoa Arango, en calidad de Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, dentro del término otorgado comedidamente presento contestación a la acción de tutela de la referencia, en la que somos accionados, según comunicación registrada en esta Seccional 09-09-2021, Código EXTCSJANT21-9532 (09-09-2021), en los siguientes términos:

## 1. HECHOS Y PRETENSIONES

**1.1** El señor Jairo Alonso Pinzón Meza, considera que las accionadas vulneran sus derechos fundamentales de libertad de ejercicio e igualdad consagrados en el artículo 86 de la constitución política de Colombia de 1991, por las siguientes razones:

- El 3 de febrero de 2021, presentó mediante correo electrónico dirigido a la Unidad de Registro Nacional de Abogados la solicitud de expedición de su tarjeta profesional.
- El 25 de marzo de 2021, se dio por radicada la solicitud asignándole número de trámite interno (395) sin obtener ninguna actuación adicional por parte del Registro Nacional de Abogados.
- Posteriormente, el 13 de mayo de 2021 al hacer la búsqueda por medio de la plataforma asignada en la página de la Rama Judicial, se notifica un requerimiento pendiente para continuar el trámite, el mismo día se subsana el requerimiento por parte del señor Jairo Alonso Pinzón Meza.
- El 29 de junio de 2021, se envió correo electrónico por parte del señor Jairo Alonso Pinzón Meza, solicitando información sobre el paso a seguir después de subsanado el requerimiento.

- El 27 de julio de 2021 se comunicó por chat con el Registro Nacional de Abogados, el funcionario informa que, mediante su correo institucional enviará igualmente, la subsanación, pero hasta la fecha no ha recibido respuesta ni entrega de la tarjeta profesional.

**1.2.1.** Por lo anterior pretende la accionante, se tutele sus derechos y solicita:

1. *“Sírvasse señor(a) Juez declarar el amparo a mis derechos fundamentales, como son: i) Al Debido Proceso, ii) A la Libertad de Ejercicio de la profesión. iii) A la Igualdad Profesional.*
2. *En consecuencia, de la anterior declaratoria, ordenar a quien corresponda (CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL ANTIOQUIA, la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE ANTIOQUIA y a la UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS) el registro, expedición y entrega de mi Tarjeta Profesional de Abogado.”*

## **2. PRONUNCIAMIENTO DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA**

**2.1.** El accionante manifiesta que envió la solicitud para la expedición de su tarjeta profesional de abogado, a la Unidad de Registro Nacional de Abogados, advirtiéndose que dicha dependencia se encuentra adscrita al Consejo Superior de la Judicatura, y el correo habilitado para efectos de recepción de documentos es [regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co); mientras que a esta Corporación le ha sido asignado como correo oficial para la recepción de la documentación allegada diariamente: [consecant@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecant@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo esta una de las razones por las cuales se desconoce la situación acaecida con el señor Jairo Alonso Pinzón Meza y la cual ha motivado la acción de tutela que nos ocupa, puesto que habiendo remitido su petición directamente a dicha unidad, no es posible tener acceso por parte de este Consejo Seccional.

**2.2.** Y es que no obstante no pertenecer dicho correo electrónico a la Corporación, se procedió a revisar el sistema de gestión de correspondencia manejado por los Consejos Seccionales de la Judicatura, y no se encontró registro de que el señor JAIRO ALONSO PINZÓN MEZA identificada con C.C. 1.128.268.388, haya presentado en forma directa o por interpuesta persona, petición que esté pendiente por resolver, razón por la cual la Secretaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, expide la certificación CSJANTCER21-68 del 10º de septiembre de 2021, en tal sentido.

**2.3.** Es importante anotar que en atención a la situación de Pandemia por motivo del COVID-19, la Doctora Martha Esperanza Cuevas Meléndez, Directora de la Unidad Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, mediante oficio del 17 de junio de 2020 informó a esta Corporación que dentro del marco fijado por el Consejo Superior de la Judicatura con Acuerdo PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020, los servidores de esa Unidad continuarán a partir del 1 de julio de 2020, trabajando de manera preferente desde su casa mediante el uso de medios técnicos y/o electrónicos, así como la atención telefónica; por lo que desde este Consejo Seccional se emitió la Circular CSJANTC20-30 del 19 de junio de 2020, dirigida a la COMUNIDAD GENERAL, cuyo asunto es “TRÁMITES ANTE LA UNIDAD REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA - URNA” en la que se le informa a toda la comunidad que se ha establecido un procedimiento preferente para solicitar la expedición

de documentos ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia a través de la página de la Rama Judicial, para el cual deberán ingresar a la página web de la [www.ramajudicial.gov.co/](http://www.ramajudicial.gov.co/) sección abogados o a través del enlace <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx>.

### 3.- CONCLUSIÓN

Frente a lo expuesto en precedencia, de manera respetuosa solicitamos al H. Magistrado Constitucional, desestimar las pretensiones de la presente acción de tutela, por las siguientes razones:

Es claro que este Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia no ha vulnerado ningún derecho fundamental de la accionante, en tanto que:

- La documentación con la cual el Señor Jairo Alonso Pinzón Meza ha solicitado se expida su tarjeta profesional de abogado, no fue radicada ante este Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia, por no ser nuestra Corporación la competente para pronunciarse, en tanto que corresponde al Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo dispuesto en el art. 85 numeral 20 de la Ley 270 de 1996.
- Nuestras funciones están descritas en la citada norma, en el artículo 101, las cuales están debidamente delimitadas respecto a lo que refiere la tutelante, en consecuencia, carece nuestra Corporación de las facultades para pronunciarse al respecto.
- Finalmente es preciso aclarar entonces que, pese a que la tutelante se refirió a la “SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE MEDELLIN ANTIOQUIA”, es claro que el Consejo Superior de la Judicatura es el competente para atender la petición a que alude la accionante.

Así las cosas, conforme a los argumentos expuestos, es que, de manera respetuosa, nos permitimos solicitarle al H. Magistrado Constitucional, negar la pretensión de la accionante frente a esta Corporación.

Para los efectos pertinentes anexamos copia de:

- ❖ Circular CSJANTC20-30 (19-06-2020)
- ❖ Certificación CSJANTCER21-68 (10<sup>o</sup>-09-21)

Atentamente;

  
**Julián Ochoa Arango**  
Presidente

Magistrada Ponente: Francisco Rafael Arcieri Saldarriaga  
Radicado: EXTCSJANT21-9532  
FRAS/LSA